 

Caracas, 30 de septiembre del 2019

Ciudadano

**Juan Guaidó**

Presidente (e) de la República y Presidente de la

Asamblea Nacional de Venezuela y

Demás miembros de la Junta Directiva

Su despacho.-

Atención: Secretario Edison Ferrer

Estimado Presidente y colegas parlamentarios:

Con fundamento en la Constitución, en el Reglamento Interior y de Debates de la Asamblea Nacional y en representación de la ciudadanía y el pueblo de Venezuela, nos dirigimos a ustedes a fin de solicitarles se incluya en el **Orden del día de la inmediata próxima siguiente sesión,** como punto previo y preferente a cualquier otro asunto, un debate y decisión sobre la **“calificación” que de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 numeral 20 de la Constitución, debe hacer obligatoriamente la Plenaria de esta Asamblea Nacional sobre la situación “jurídico-constitucional” de personas militantes del PSUV y otros partidos políticos afines al oficialismo, que en el pasado fueron Diputados ante esta Institución, en especial, de aquellos que integraron el Grupo Parlamentario denominado “Bloque de la Patria”**.

Nuestra solicitud se fundamenta en las siguientes consideraciones y razones de orden constitucional:

1.- Nuestra Carta Fundamental en su artículo 5 establece como uno de los Principios Fundamentales, la soberanía popular, la cual “*reside intransferiblemente en el pueblo, quien la ejerce directamente en la forma prevista en esta Constitución y en la ley, e, indirectamente, mediante el sufragio, por los órganos que ejercen el Poder Público*”. Por tal motivo, la referida disposición constitucional señala que: “*Los órganos del Estado emanan de la soberanía popular y a ella están sometidos*”.

En virtud del principio fundamental antes referido la Asamblea Nacional se debe, ante todo, a la soberanía popular y a la Constitución conforme a lo previsto en el artículo 7 Constitucional.

2. Los ciudadanos que integran el pueblo de Venezuela se manifestaron con un acto de soberanía, en las elecciones parlamentarias de diciembre de 2015, al ejercer el derecho humano y político al sufragio reconocido en el artículo 63 de la Constitución. A través del ejercicio del derecho al sufragio tomaron una decisión política de relevancia constitucional mediante la cual eligieron a sus representantes a la Asamblea Nacional para que asuman el deber y responsabilidad de ejercer su representación política real y efectiva.

3. Esa decisión de los ciudadanos que integran el pueblo de Venezuela, en ejercicio del derecho al sufragio, está estrechamente vinculado y garantizado por el derecho establecido en el artículo 66 de la Constitución que tienen los electores, a que sus representantes rindan cuentas públicas, transparentes y periódicas sobre su gestión, de acuerdo al programa político que le hayan presentado en su momento mediante la propaganda política que siempre precede a una elección, especialmente, a las elecciones parlamentarias.

4. Las disposiciones establecidas en los artículos 5, 7, 63 y 66 de la Constitución son de orden público constitucional por tratarse de Principios Fundamentales de nuestra Carta Magna y derechos humanos de carácter político.

5. El día 5 de enero de 2016 los ciudadanos que asumieron el cargo de Diputados ante esta Asamblea Nacional juramos cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes, que es nuestro principal deber republicano y constitucional, en virtud de lo establecido en los artículos 5 y 7 de la Constitución.

6. El artículo 197 de la Constitución establece que los diputados a la Asamblea Nacional “**están obligados a cumplir sus labores a dedicación exclusiva**”, en beneficio de los intereses del pueblo y a mantener una vinculación permanente con sus electores, y electoras atendiendo sus opiniones y sugerencias y manteniéndolos informados o informadas acerca de su gestión y la de la Asamblea. Igualmente señala que los Diputados deben dar cuenta anualmente de su gestión a los electores de la circunscripción por la cual fueron elegidos.

El artículo 197 de la Constitución es una garantía constitucional institucional de los principios y derechos humanos previstos en los artículos 5, 7, 63, 66 de la Constitución, por lo tanto de cumplimiento obligatorio, vinculante e indeclinable, que tiene como finalidad reforzar el sistema parlamentario de Venezuela para que se corresponda y sea cónsono con los intereses superiores de los ciudadanos y de la soberanía popular.

7. Como complemento indispensable y necesario para ofrecer una garantía y protección constitucional reforzada a los principios y derechos establecidos en los artículos 5, 7, 63 y 66, así como a lo dispuesto en el artículo 197 de la Constitución, la norma prevista en el artículo 191 Constitucional señala además que los diputados a la Asamblea Nacional “*no podrán aceptar o ejercer cargos públicos sin perder su investidura, salvo en actividades docentes, académicas, accidentales o asistenciales, siempre que no supongan dedicación exclusiva”*.

El objetivo y finalidad de esta disposición constitucional es claramente garantizar la dedicación exclusiva de los Diputados a la representación política que, en ejercicio de la soberanía popular, le han conferido los electores conforme a lo establecido en los artículos 5 y 63 de la Constitución y que obliga a los diputados a ejercer esa representación de forma real y efectiva, porque ella compromete la decisión y expresión soberana del pueblo manifestada mediante el sufragio.

8. Las personas que acudieron y participaron en la sesión del 24 de septiembre de 2019 realizada por este Parlamento, si bien fueron electos diputados principales y/o suplentes en las elecciones parlamentarias de diciembre de 2015, por el partido político PSUV y otros partidos políticos oficialistas, que en el pasado integraron el Grupo Parlamentario denominado “Bloque de la Patria”, han perdido su investidura como diputados por las siguientes razones jurídico constitucionales:

8.1 Las personas en referencia, en su totalidad, principales y suplentes, incurrieron en el supuesto de “abandono del cargo” de sus responsabilidades parlamentarias y de representación política, hace más de dos años, que es una situación de hecho, pública, notoria y comunicacional que consta en los registros llevados por la Secretaría de esta Asamblea Nacional, lo cual trajo como consecuencia inexorable, la pérdida de sus investiduras como diputados.

8.2 Aunado a ello, la mayoría de las personas que fueron electos Diputados principales y suplentes en las elecciones parlamentarias de diciembre de 2015, por el partido político PSUV y otros partidos políticos oficialistas, que en el pasado integraron el Grupo Parlamentario denominado “Bloque de la Patria”, perdieron automáticamente su investidura como diputados, por haber aceptado en su momento, sin el permiso correspondiente de la Plenaria de esta Asamblea Nacional dado conforme al artículo 187 numeral 20 de la Constitución, otros cargos y destinos públicos, todo ello en virtud de lo establecido muy claramente en el artículo 191 de la Constitución.

8.3 Por otra parte, la mayoría de las personas que fueron electos Diputados principales y suplentes en las elecciones parlamentarias de diciembre de 2015, por el partido político PSUV y otros partidos políticos oficialistas, que en el pasado integraron el Grupo Parlamentario denominado “Bloque de la Patria”, han integrado irregularmente, en fraude a la Constitución, una ilegítima Asamblea Nacional Constituyente, desde la cual han violado la garantía constitucional institucional de “inmunidad parlamentaria” que posee este parlamento y sus Diputados la cual ha sido violada grave e inconstitucionalmente por ellos, al haber propiciado, cohonestado y participado en el “allanamiento” ilegítimo e irregular de la inmunidad parlamentaria de integrantes legítimos de esta Asamblea Nacional, comprometiendo incluso su responsabilidad penal conforme a lo previsto en el único aparte del artículo 200 de la Constitución en concordancia con lo establecido en los artículos 175 (primer aparte), 176, 178, 179, 184 y 166 (único aparte) del Código Penal.

Mal puede y sería un terrible precedente para nuestra historia republicana, constitucional y parlamentaria, que la Junta Directiva y Plenaria de este Parlamento, permita que personas incursas en responsabilidad penal por violación de la inmunidad parlamentaria, se re-incorporen a un cargo que ya no ostentan, por violación de la Constitución y lo establecido en ella.

8.4 Finalmente la mayoría de las personas que fueron electos Diputados principales y suplentes en las elecciones parlamentarias de diciembre de 2015, por el partido político PSUV y otros partidos políticos oficialistas, que en el pasado integraron el Grupo Parlamentario denominado “Bloque de la Patria”, que como ya señalamos, han integrado irregularmente en fraude a la Constitución una ilegítima Asamblea Nacional Constituyente, desde la cual han usurpado la autoridad y atribuciones de este Parlamento, emitiendo documentos que han sido calificados como “leyes constitucionales” por esa ilegítima Asamblea Nacional Constituyente, desconocida por la mayoría del pueblo venezolano y gran parte de la comunidad internacional. Es pertinente recordar que tales hechos están, además, tipificados como delito de “usurpación de funciones” en el Código Penal venezolano.

Con mayor razón, sería un gravísimo hecho y error político que la Junta Directiva y Plenaria de esta Asamblea Nacional, permita que personas que han apoyado, participado y cohonestado la usurpación de autoridad y atribuciones legislativas de este Parlamento, pretendan ahora, asumir los cargos de Diputados que ya no ostentan por perdida de su investidura parlamentaria, en virtud de lo establecido en la Constitución y las razones antes expuestas.

9. Por las cuatro razones jurídico-constitucionales, de estricto Derecho Constitucional y Parlamentario que ya hemos mencionado, aplicables, según cada situación particular, a todos o cada uno de las personas que en el pasado fueron electos como los diputados principales y suplentes en las elecciones parlamentarias de diciembre de 2015, por el partido político PSUV y otros partidos políticos oficialistas, que en el pasado integraron el Grupo Parlamentario denominado “Bloque de la Patria”, han perdido su investidura como diputados, ya no tienen tal carácter o cualidad y por lo tanto no tienen la legitimidad política ni constitucional para incorporarse a este Parlamento como Diputados, ni para integrar la Plenaria del mismo, ni a ejercer voz y voto con tal cualidad en la Asamblea Nacional.

10. Por todo lo anterior, solicitamos que esa Junta Directiva incluya en el **Orden del Día de la inmediata próxima sesión siguiente**, como punto previo y preferente a cualquier otro asunto, un debate y decisión sobre la “calificación” que de acuerdo a lo establecido en el artículo 187 numeral 20 de la Constitución, debe hacer obligatoriamente la Plenaria de esta Asamblea Nacional sobre la situación “jurídico-constitucional” de personas militantes del PSUV y otros partidos políticos afines al oficialismo, que en el pasado fueron Diputados ante esta Institución, en especial, de aquellos que integraron el Grupo Parlamentario denominado “Bloque de la Patria”.

El referido punto en el Orden del Día en una responsabilidad y deber indeclinable que tienen los integrantes de la Junta Directiva de este Cuerpo Legislativo y quienes legítimamente ejercemos y hemos ejercido la representación de los ciudadanos que integran el pueblo de Venezuela, porque involucra el cumplimiento del orden público constitucional, la voluntad y mayores intereses de nuestra República.

Es un deber, una responsabilidad que, de no hacerse permitiría que esas personas que ya no son Diputados alteren irregularmente los debates y el funcionamiento de la Asamblea Nacional e, incluso, la mayoría calificada de las dos terceras partes en este Parlamento que nos confiaron los venezolanos en diciembre de 2015 y quienes desde esta tribuna luchamos y ofrecimos luchar por la libertad de Venezuela. Permitir esa grave violación y quebrantamiento de la Constitución sería políticamente una claudicación al trabajo que hemos venido todos emprendiendo, desde hace bastante tiempo, por el restablecimiento del orden constitucional y de la democracia en Venezuela.

Es todo.

Por la Fracción 16 de Julio (16J),